

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	
<p>Las Universidades podrán establecer en sus planes de estudios, mediante materias optativas o bloques de éstas, itinerarios o especialidades intracurriculares de carácter interdisciplinar que aborden o profundicen en el 2º ciclo y desde una perspectiva humanística los diferentes problemas del mundo contemporáneo. Así, por ejemplo, itinerario o especialidad de <u>Humanidades contemporáneas</u> (donde podrían abordarse campos como los del Pensamiento contemporáneo; Fenómenos sociales y culturales contemporáneos; Panorama actual de la ciencia y la técnica, etc.); de <u>Humanidades Aplicadas</u> (con campos como Instituciones sociales y políticas contemporáneas; Economía; Estudios europeos, iberoamericanos; Problemas actuales de la comunicación y la cultura de masas, etc.)</p>				

20361 REAL DECRETO 914/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Lingüística y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquéllas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Lingüística y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Licenciado en Lingüística, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán, para homologación, al Consejo de Universidades, los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Lingüística.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquéllas, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística

Primera.

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística deberán proporcionar una formación básica y un conocimiento adecuado de los fundamentos filosóficos, teóricos y técnicos de la Lingüística.

Segunda.

1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3º, 4, y 5º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.

En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta.

En aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Título de Licenciado en Lingüística

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	
SEGUNDO CICLO:				
Fonética y Fonología. Descripción y estudio experimental de los sonidos del lenguaje en sus dimensiones articulatoria, acústica y perceptiva. Bases, principios y desarrollo de las teorías fonológicas.			6	- Lingüística General(*)
Lingüística Aplicada. Estudio de las aplicaciones de la teoría lingüística. Lexicografía. Enseñanza de lenguas. Traducción. Reeducción en el lenguaje. Planificación lingüística. Otras Aplicaciones.			6	- Filología correspondiente. - Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación. - Lingüística General.
Lingüística Computacional. Procesamiento automático del lenguaje. Criterios formales de modelización lingüística. Reconocimiento automático del habla.			6	- Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial. - Lenguajes y Sistemas Informáticos. - Lingüística General.
Lingüística Histórica. Estudio de los aspectos generales de la evolución y el desarrollo de las lenguas.			6	- Lingüística General(*)
Lógica y Filosofía del Lenguaje. Elementos de Lógica en su aplicación al estudio del lenguaje natural y principales corrientes de la reflexión filosófica acerca del mismo.			6	- Lógica y Filosofía de la Ciencia.
Morfología. Métodos. Conceptos y unidades. Categorías gramaticales. Variación morfológica.			6	- Lingüística General(*)
Pragmática. Enunciación y enunciado. La deixis. Las modalidades. Actos de habla. Presuposición. Estructura informativa del enunciado. Análisis del discurso. El diálogo. Lingüística textual.			6	- Lingüística General(*)
Psicolingüística. Fundamentos biológicos del lenguaje. Conducta verbal y procesos implicados en la actividad lingüística. Patologías del Lenguaje. Reeducción.			6	- Lingüística General. - Psicología Básica
Semántica. Descripción de las dimensiones significativas. Unidades de contenido. Estructuras léxicas. Relaciones de significación. Semántica oracional.			6	- Lingüística General(*)
Sintaxis. Estudio de unidades, conceptos, métodos y teorías sobre la combinatoria sintagmática.			6	- Lingüística General(*)
Sociolingüística. Dimensión social del lenguaje. Estudio de las variedades lingüísticas en relación con el nivel social de los usuarios. Planificación lingüística. Sociología del lenguaje. Etnolingüística.			6	- Lingüística General(*)

(*) Durante un periodo de cinco años, además, cualquier área de índole filológica, a juicio de la Universidad.

20362 REAL DECRETO 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de

noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquéllas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo.8º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.